



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ATRACCIÓN  
EXPEDIENTE INE/SE/AT-05/2024**

**SOLICITANTE: REPRESENTANTES  
PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS NACIONALES MORENA,  
DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de atracción identificado con el número INE/SE/AT-05/2024, promovido por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Silvano Garay Ulloa y Arturo Escobar y Vega, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

**ANTECEDENTES**

- I. El siete de junio de la presente anualidad se presentaron en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral sendos escritos suscritos por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Silvano Garay Ulloa y Arturo Escobar y Vega, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, por los cuales solicitan de forma urgente a este Instituto ejercer la facultad de atracción a fin de realizar los cómputos en las elecciones de Gubernatura, del Estado de Jalisco, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación:

“...Se remite alcance al oficio previamente presentado respecto a la solicitud URGENTE a fin de que el Consejo General ejerza la facultad de atracción a fin de realizar los cómputos de Gubernatura del Estado de Jalisco.

Lo anterior, derivado a exponer que, esto se solicita derivado al tema de suma trascendencia y de gravedad, derivado a múltiples sucesos irregulares dentro de los cómputos.

El sistema del PREP tuvo diversas fallas.

Las actas dentro del sistema PREP no eran legibles.

...

Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana rompieron la cadena de custodia y manipularon las boletas electorales.

Falta de transparencia por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Existe manipulación en los resultados de los cómputos.

...

Así, es de suma trascendencia que este Consejo General asuma la facultad de atracción a fin de dotar de certeza y legalidad los resultados de la elección de Gubernatura en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SOLICITANTE: REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

estado y que la ciudadanía del estado de Jalisco cuente con la tranquilidad de que su voto sí fue contabilizado conforme a su pretensión...". (sic)

- II. El mismo siete de junio esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----
- III. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o, en su caso, desechamiento. -----

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la atracción es la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
2. El artículo 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que la petición de la facultad de atracción sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
3. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----
4. De igual forma, el artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----
5. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ATRACCIÓN  
EXPEDIENTE INE/SE/AT-05/2024**

**SOLICITANTE: REPRESENTANTES  
PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS NACIONALES MORENA,  
DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----

6. En el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Silvano Garay Ulloa y Arturo Escobar y Vega, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente. -----
7. Sobre este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-284/2016, ha señalado que, la facultad de atracción está reservada a las y los consejeros electorales del organismo nacional electoral, así como a la mayoría del Consejo General del organismo público local, no así los partidos políticos o personas diversas que carezcan de legitimación para ello; por lo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el acuerdo de desechamiento correspondiente, en cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----
8. Ahora bien, como ya se reseñó en un considerando previo, la solicitud que hoy nos ocupa, fue presentada por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Silvano Garay Ulloa y Arturo Escobar y Vega, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, por lo que a la luz del artículo 124 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los promoventes no encuadran en los supuestos señalados, es decir, su petición no fue presentada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tampoco por la mayoría de algún Organismo Público Local, por lo que se desprende que carecen de legitimación procesal. -----
9. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ATRACCIÓN  
EXPEDIENTE INE/SE/AT-05/2024**

**SOLICITANTE: REPRESENTANTES  
PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS NACIONALES MORENA,  
DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Silvano Garay Ulloa y Arturo Escobar y Vega, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.-----

**SEGUNDO.** Se ordena **NOTIFICAR** este proveído por oficio a los promoventes, así como por estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Elecciones, así como 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. -----

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 124, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b) y 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

